Comité de Transparencia
Municipio de Benito Juárez

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Fecha: 16 DE ABRIL DE 2025
Número: ACT/CMT/07/EXT/16/04/2025

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 11 horas del día miércoles dieciséis de abril de dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista.
2.- Aprobación del orden del día.
3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300003925.**
4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300005325.**
5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300008225.**
6.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria.
7.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/07/EXT/16/04/2025.01	Se aprueba por **unanimidad** el orden del día de la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

3.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al tercero, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300003925.**

Con fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"

A quien corresponda

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo nos dirigimos a usted con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar lo siguiente:

1. **Describa el nombre de la empresa o responsable de la operación del Relleno Sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio en el que se depositan los residuos**
2. **Indique las coordenadas de la ubicación del relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos utilizado**
3. **¿Es posible la expansión del relleno sanitario? ¿Cuándo?**

4. Indique la distancia y el número de pozos de venteo con los que cuenta
5. ¿Cuál es la capacidad total del relleno sanitario? [En toneladas de residuos]
6. Históricamente ¿qué cantidad de residuos ha depositado por año el municipio en el relleno sanitario o sitio desde su apertura? [Toneladas de residuos por año]
7. ¿Cuál es la vida útil estimada del relleno sanitario o sitio de disposición final? [En años]
8. Indique el monto que se paga en toneladas, por el ingreso para la disposición final de los residuos (basura)
9. Describa el sistema de captación y tratamiento de los lixiviados que se tienen en el sitio
10. Indique el volumen en litros que se recolecta de lixiviados diario
11. Describa la composición de los residuos depositados en el sitio de disposición final de residuos o relleno sanitario

Tipo de residuo	%
Productos de madera	
Papel, cartón	
Residuos de comida	
Textiles	
Residuos de jardinería	
Vidrio, plástico metal e inertes	

12. ¿Cuál es la cantidad en toneladas diaria de residuos que recolectan y que ingresan al Relleno Sanitario?
14. ¿Describa el proceso de separación de basura?
15. ¿Cuánta composta se genera al año? (Ton) y ¿Qué uso se le da?
16. Describa por año el número de incendios que se han producido en el Relleno Sanitario y la superficie afectada aproximada (m2)
17. Desglose las medidas utilizadas para controlar los incendios generados en el Relleno Sanitario.
18. Incluya 5 fotografías actuales del Relleno Sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos, (vista del relleno sanitario a la entrada, cárcamo de lixiviados, celda de disposición de los residuos, maquinaria, cobertizo)
19. Indique el número de tiraderos de basura que han identificado el municipio e incluya 2 fotografías
20. ¿Qué se hizo y hace para controlar los tiraderos de residuos sólidos urbanos (basura)?

En caso de que ya esté clausurado o cerrado el Relleno Sanitario,

21. ¿Describa las condiciones? En el que incluya cantidad de material de cobertura, espesor, números de pozos de venteo, control de lixiviados y volumen, control de fauna, proceso de restauración y remediación del sitio
22. ¿Cuándo se dejó de depositar los residuos en el sitio?
23. ¿Cuándo se realizó la clausura?
24. ¿Qué altura aproximada tienen los depósitos y taludes de residuos? [Especificar Unidades]
25. Al dejar de operar el relleno sanitario, indique las alternativas y ubicación (coordenadas) de los sitios que se identificaron como alternativa para la nueva disposición final de residuos
26. ¿Dónde están disponiendo los residuos sólidos el municipio o los municipios que tenían acceso al relleno sanitario?

(SIC)."

Este Comité Municipal, recibió mediante oficio **MBJ/14/01/02/23-02/2025**, la respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos,**

"

En atención a la solicitud de información con Folio SISAI 231288300003925, a la cual recayó el expediente **UVTAIP/ST/0037/2025**, este Organismo Público Descentralizado informa lo siguiente:

Con fundamento en el **artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, la totalidad de la información requerida en los numerales de su solicitud se encuentra clasificada como **reservada**, en virtud de la existencia de procedimientos legales en curso, específicamente:

- **Juicio de amparo** 751/2023-B-3 ante el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**.
- **Juicios de amparo** 67/2021 y 885/2022 ante el **Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo**.
- **Juicios contenciosos administrativos** TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**.
- **Procedimiento Administrativo Ambiental** PPA/DP/DPPA/0142/2023, iniciado por la **Procuraduría de Protección Ambiental**.

Dado que la divulgación de la información solicitada podría afectar el debido desarrollo de los procedimientos mencionados, se mantiene la reserva conforme a la normatividad aplicable.

PRUEBA DE DAÑO

FOLIO SISAI 231288300003925,

EXPEDIENTE UVTAIP/ST/0037/2025

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300003925**, mediante la cual se solicita la entrega de información relacionada con el expediente **UVTAIP/ST/0037/2025**, someto a consideración del **Comité Municipal de Transparencia** lo siguiente:

Con base en la solicitud recibida, la totalidad de la información requerida en los numerales de su solicitud se consideran de carácter **RESERVADO**, debido a que actualmente se encuentran vigentes los siguientes procedimientos legales: **el juicio de amparo 751/2023-B-3 ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**; así como el Procedimiento Administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental.

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción de los procedimientos en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que a letra refiere lo siguiente:

*"**Artículo 134.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

IX.-** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" **(SIC)

*En ese sentido y en términos del artículo 125 de la citada Ley, refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño se **deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:*

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que al verse afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que le corresponden en términos del contrato y título de concesión a la empresa encargada de dicho servicio, **se derivó que en el Municipio de Benito Juárez se decretara una emergencia ambiental** a causa de la acumulación de basura, toda vez que con ello pudiera generarse un daño o deterioro al ecosistema y/o salud de los benitojuarences.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección de los residuos que se encuentran acumulados que se generen en el Municipio de Benito Juárez,; situación que derivó en **los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, y los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo,;** y hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO.**

Y que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de los juicios en mención y en consideración a que se trata de un procedimiento de autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular; y toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir **NO HAN CAUSADO ESTADO**, se estaría incumplimiento en las formalidades de los procedimientos; en ese sentido, es visible que proporcionar todo tipo de información pudiera generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o un perjuicio a las partes que intervienen y/o son partes del proceso.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERES PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERES PARTICULAR** de conocer información

considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran relacionados **el juicio de amparo 751/2023-B-3 ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**; así como el Procedimiento Administrativo Ambiental **PPA/DP/DPPA/0142/2023**, iniciado por la Procuraduría de Protección Ambiental; pudiendo generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes que en él interviene, situación que podría ocasionar que el servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del Municipio de Benito Juárez puesto que al verse interrumpido dicho servicio, pudiera generarse reiteradamente una emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como RESERVADA hasta en tanto las autoridades competentes en el momento procesal oportuno dicten la Resolución que haya lugar; y con el único objetivo que sigue garantizando el derecho de los benitojuarences de contar con los servicios públicos.

Es por todo lo manifestado anteriormente tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la RESERVA de la información concerniente.

"(SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300003925.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/07/EXT/16/04/2025-231288300003925	**Derivado** del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el **Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** sometió a votación de los integrantes **la reserva de la información**, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción VIII y IX y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de

	Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. **Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

4.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300005325.**

Con fecha de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"

Solicito se me proporcione la información existen respecto el numero de percances, accidentes, choques vehiculares en los que se hayan generado daños, lesiones, atropellamientos y muertes durante en año 2024, en la Avenida 135 a partir de la Avenida Cancún y hasta la Avenida Huayacan, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Adicionalmente, solicito s eme informe cuando se iniciará con la ejecución de las obras de los proyectos ganadores correspondientes a la zzone3 del presupuesto participativo de los años 2023 y 2024. En su caso, informar del estatus, avance o conclusión de los proyectos ganadores.

(SIC)."

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/22/01/0309/2025**, se recibió respuesta de la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, proporcionando la siguiente información:

"

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, párrafo cuarto,103, 104, 113 fracción II y VI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 122, 125, 134 fracción II y IV, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y, artículos 81, 84, 85, 97 fracciones II y IV, 98, 117 fracción VII, 122 y demás relativos del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, derivado de la solicitud de información con número de expediente **UTAIP/ST/050/2025, Folio 050/050/2025, Folio SISAI 231288300005325,** recibidos en esta secretaría el diecinueve de febrero del presente año, en atención a su contenido, formulo las siguientes manifestaciones:

Una vez analizada la solicitud de información que nos atañe y que cuenta con el número de expediente precisado con antelación, petición que el peticionario indica textualmente que es: *"Adicionalmente, solicito s eme informe cuando se iniciará con la ejecución de obras de los proyectos ganadores correspondientes a la zzone3 del presupuesto participativo de los años 2023 y 2024. En su caso, informar del estatus avance o conclusión de los proyectos ganadores. ... (SIC)"*, por lo que hace al año dos mil veintitrés, me permito aplicar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En primer término, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo han interpretado en diversas ocasiones nuestros Máximos Tribunales del país, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se concluye que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado, debe ser accesible a todos, excepto cuando tenga la naturaleza de reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, como ocurre en los casos en que de su propagación pueda derivarse algún perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional, lo cual tiene sustento en la siguiente Tesis:

> *"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)".*

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sustento, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114, así como los artículos 122, 125 y135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 81, 84, 85, 97, 98, 117 fracción VII, 122 y demás relativos del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, exigen que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, el sujeto obligado desarrolle la aplicación de una prueba de daño, entendida ésta como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la provocación de un daño.

Establecido lo anterior, procedamos a verificar si la información solicitada *"Adicionalmente, solicito s eme informe cuando se iniciará con la ejecución de obras de los proyectos ganadores correspondientes a la zzone3 del presupuesto participativo de los años 2023 y 2024. En su caso, informar del estatus avance o conclusión de los proyectos ganadores. ... (SIC)"*, se estima que por ahora no es susceptible de divulgación, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Esta autoridad considera pertinente que, por su conducto, se someta a análisis, valoración y aprobación del Comité de Transparencia la viabilidad de clasificar la reserva de la información solicitada con número de expediente **UTAIP/ST/050/2025, Folio 050/050/2025, Folio SISAI 231288300005325, en lo que respecta a la solicitud *"Adicionalmente, solicito s eme informe cuando se iniciará con la ejecución de obras de los proyectos ganadores correspondientes a la zzone3 del presupuesto participativo de los años 2023 y 2024. En su caso, informar del estatus avance o conclusión de los proyectos ganadores. ... (SIC)"***, toda vez que la información relacionada específicamente con el año dos mil veintitrés (*2023*), se encuentra en un proceso de gestión y seguimiento en espera de que la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano analice y proporcione los permisos ambientales concernientes al predio donde eventualmente se puede llevar al cabo el proyecto correspondiente a la zone 3, como se observa a continuación:

En efecto, de conformidad con el oficio MBJ/22/02/1170/2025, suscrito por el Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, por lo que hace al año dos mil veintitrés, relativo al Parque Ecológico e Infraestructura Urbana de la avenida La Rioja y calle Roble, se informó que si bien es cierto que la Dirección de Proyectos concluyó la elaboración del proyecto ejecutivo correspondiente, también es verdad que el mismo se encuentra en un proceso de gestión y seguimiento en espera de autorizaciones por razones de manifestación de impacto ambiental conforme a los artículos 15 y 17 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo[1]; estatus en el que se encuentra a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo señalado en el artículo 110, fracción VIII en relación con el 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la época de consulta; que se encuentra previsto en términos similares en el artículo 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en el artículo 97 fracción VI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se solicita la reserva de información, poniéndose de manifiesto que se

encuentra en un proceso de gestión y seguimiento sin número, en el proyecto de construcción de parque en avenida 135 y avenida Las Palmas, motivo por el cual forma parte de un proceso deliberativo en espera de adoptarse una decisión definitiva que impacta de manera determinante en el proyecto.

Se llega a la anterior conclusión, con base en lo que se expone en los numerales de previa cita, los cuales son del tenor siguiente:

> **"De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**: (..)
>
> **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> (...)
>
> **VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
>
> **Artículo 113.** Se considera información confidencial: (...)"
>
> **"De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.** (...)
>
> **Artículo 134.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> (...)
>
> **VI.** Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)".
>
> **"Del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.** (...)
>
> **Artículo 97.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> **VI.-** Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)".

Como se puede observar, los numerales transcritos no dejan lugar a duda respecto a cuales son los posibles actos que pueden clasificarse como información reservada y dado que en el presente asunto se encuentra en un proceso de gestión y seguimiento, que es un acto revisorio en el que se están adoptando diversas determinaciones, ser reitera, se encuentra en espera de que se cuente con todos los elementos relacionados con el proyecto de construcción del parque citado, esto es, se trata de un procedimiento en el que se dan una diversidad de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que se encuentran dando seguimiento al mismo; de ahí que se arribe a la determinación de que todavía no se ha adoptado una decisión definitiva.

Hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva que resuelva de manera concluyente la revisión de impacto ambiental que constituye una auditorías que se encuentra en curso, existe la posibilidad de obstaculizar o impedir las acciones del órgano auditante si se divulga la información objeto de la solicitud, toda vez que el daño probable por proporcionar la información podría implicar la posible intervención de elementos ajenos que afecten de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría en curso o la toma de decisiones del personal del órgano revisor, violentando de esta forma el principio de libertad, legalidad e imparcialidad con la que toda revisión debe sustanciarse para el debido análisis del cumplimiento de obligaciones de los servidores públicos.

De igual forma la difusión de la información implicaría un daño presente, probable y especifico en la seguridad jurídica de los auditados, ya que el proporcionar la información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede violentar otras prerrogativas tales como la presunción de inocencia, no obstante que una auditoría pueda determinar diversas observaciones, las mismas son susceptibles de ser solventadas, situación que justificaría las actuaciones de los servidores públicos responsables de la unidad administrativa auditada.

En un diverso contexto y en relación al proyecto ganador del año dos mil veinticuatro, consistente en la "**Zona 3.- Propuesta para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública**", la referida Dirección de Obras Públicas informó que se solicitó a la Secretaría Municipal del Bienestar en Benito Juárez, Quintana Roo, la realización de mesas de trabajo con los ciudadanos en términos del artículo 83-E fracción IV en relación con el 83-B fracciones I y IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, sin que todavía se haya notificado a esta Secretaría en relación a la conformación de dicha mesa de trabajo y en la inteligencia de que el proyecto ganador relacionado con el presupuesto participativo dos mil veinticuatro se ejercerá en el presente año dos mil veinticinco, de tal manera que las acciones relativas a su ejecución se encuentran en proceso, tiempo y forma.

En virtud de lo anteriormente manifestado, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por cumplimentada en tiempo y forma la contestación a la solicitud de información que nos ocupa.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 62 fracción I, II, XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito se someta la presente contestación para valoración y estudio del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento a fin de garantizar la eficiencia en el acceso a la información del solicitante. **"(sic)**

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300005325 .**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/07/EXT/16/04/2025-231288300005325	**Derivado** del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el **Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** sometió a votación de los integrantes **la reserva de la información**, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción IV y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. **Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día

5.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300008225**

Con fecha de **siete de marzo** de dos mil veinticinco, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI que antecede, misma que fue turnada a **Solución Integral de Residuos Sólidos** en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"

1. ¿Cuál es el Nombre de la empresa o empresas que presta (n) el servicio de recolección domiciliaria y/o traslado de la basura generada en el municipio?
2.- ¿Cuál es el costo que el municipio pagó en el año 2024 por tonelada recolectada sin IVA?
3.- ¿Cuál es el costo que actualmente (año 2025) paga el municipio por tonelada recolectada sin IVA?
4. ¿Cuándo termina la vigencia del contrato celebrado con el Proveedor del servicio de recolección domiciliaria y/o traslado de basura? En caso de que el servicio sea prestado por diversos proveedores, favor de proporcionar la vigencia de cada uno de los contratos vigentes.
5. ¿Cuál es el Tonelaje mensual recolectado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024?
6. Me podrían compartir el o los contrato (s) a través del cual se otorga el servicio de recolección, traslado y disposición de basura al proveedor actual del servicio, así como sus sucesivos convenios modificatorios.

(SIC)."

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/14/01/02/14c.13/32-03/2025**, se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos,** proporcionando la siguiente información:

"

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300008225**, a la cual recayó el expediente **UVTAIP/ST/0077/2025,** este organismo público descentralizado, me permito informarle lo siguiente:

1 ¿Cuál es el Nombre de la empresa o empresas que presta (n) el servicio de recolección domiciliaria y/o traslado de la basura generada en el municipio?

Reservada, conforme al artículo 134, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de los siguientes procedimientos legales vigentes:

- Juicios de amparo **67/2021** y **885/2022** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo.
- Juicios contenciosos administrativos **TJA/QR-SU3-120-2023** y **TJA/QR-SU3-047-2023** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

La divulgación de esta información podría obstaculizar dichos procesos hasta que se emita una resolución por parte de la autoridad competente.

2 ¿Cuál es el costo que el municipio pago en el año 2024 por tonelada recolectada sin IVA?

Reservada, en virtud de los procedimientos legales en curso previamente mencionados.

3 ¿Cuál es el costo que actualmente (año 2025) paga al municipio por tonelada recolectada sin IVA?

Reservada, en virtud de los procedimientos legales en curso previamente mencionados.

4. ¿Cuándo termina la vigencia del contrato celebrado con el Proveedor del servicio de recolección domiciliaria y/o traslado de basura? En caso de que el servicio sea prestado por diversos proveedores, favor de proporcionar la vigencia de cada uno de los contratos vigentes

Reservada, en virtud de los procedimientos legales en curso previamente mencionados.

5. ¿Cuál es el Tonelaje mensual recolectado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024?

El tonelaje mensual solicitado es **Reservada,** en virtud de los procedimientos legales en curso previamente señalados.

6. Me podrían compartir el o los contrato (s) a través del cual se otorga el servicio de recolección, traslado y disposición de basura al proveedor actual del servicio, así como sus sucesivos convenios modificatorios.

Dicha información se considera **Reservada**, conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, debido a los procedimientos legales en curso previamente mencionados.

En virtud de lo anterior y en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se anexa la prueba de daño correspondiente para efectos de ser sometida al Comité Municipal de Transparencia para su validación.

PRUEBA DE DAÑO
FOLIO 77/077/2025
EXPEDIENTE UVTAIP/ST/077/2025

En atención a la solicitud de información con Folio **SISAI 231288300008225**, mediante la cual se solicita la entrega de información relacionada con el expediente **UVTAIP/ST/077/2025**, someto a consideración del **Comité Municipal de Transparencia** lo siguiente:

Se consideran de carácter **RESERVADO**, debido a que actualmente se encuentran vigentes los siguientes procedimientos legales: **los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.**

Por tal motivo, la divulgación de información correspondiente a las preguntas señaladas podría obstaculizar la conducción de los procedimientos en curso, cuyo objetivo es dirimir las controversias conforme a derecho. Por lo tanto, este organismo descentralizado se encuentra imposibilitado para proporcionar dicha información hasta que las autoridades competentes emitan las resoluciones definitivas.

Por lo antes mencionado es visible que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo que a letra refiere lo siguiente:

*"**Artículo 134.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

IX.-** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" **(SIC)

*En ese sentido y en términos del artículo 125 de la citada Ley, refiere que en la aplicación de la Prueba de Daño se **deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo Real, Demostrable e Identificable**; motivo por el cual se manifiesta lo siguiente:*

RIESGO REAL: Se acredita el presente criterio, a razón de que al verse afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos en las rutas generales que le corresponden en términos del contrato y título

de concesión a la empresa encargada de dicho servicio, **se derivó que en el Municipio de Benito Juárez se decretara una emergencia ambiental** a causa de la acumulación de basura, toda vez que con ello pudiera generarse un daño o deterioro al ecosistema y/o salud de los benitojuarences.

A causa de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección de los residuos que se encuentran acumulados que se generen en el Municipio de Benito Juárez,; situación que derivó en **los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, y los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo,;** y hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO.**

Y que el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de tratamiento y disposición final de residuos es un asunto de interés general ya que dichos servicios inciden en la salud pública, la calidad del medio ambiente y la imagen urbana. Por lo tanto, la ciudadanía en general tiene el derecho preferente de que las verificaciones que se practiquen a las concesionarias que brindan ese tipo de servicios, se puedan conducir de manera eficaz, exhaustiva y libre de agentes externos que pudieran influir en su debido desarrollo; contrario al interés particular de quien pretenda poseer esa información de manera inmediata, cualquiera que sea el fin.

DEMOSTRABLE: Se cumple el presente criterio derivado de la existencia de los juicios en mención y en consideración a que se trata de un procedimiento de autoridades encargadas de dirimir una controversia entre la autoridad y un particular; y toda vez que hasta la presente fecha no existe una resolución definitiva, es decir **NO HAN CAUSADO ESTADO**, se estaría incumplimiento en las formalidades de los procedimientos; en ese sentido, es visible que proporcionar todo tipo de información pudiera generar un conflicto de intereses, así como un riesgo o un perjuicio a las partes que intervienen y/o son partes del proceso.

IDENTIFICABLE. Se acredita el presente criterio, dado que al difundir la información solicitada se estaría transgrediendo lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA** de todos los actos emitidos por cualquier autoridad; por otra parte, en apego al principio de proporcionalidad la divulgación supera el **INTERÉS PÚBLICO GENERAL** a comparación del **INTERÉS PARTICULAR** de conocer información

considerada de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran relacionados **los juicios de amparo 67/2021 y 885/2022 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo; los juicios contenciosos TJA/QR-SU3-120-2023 y TJA/QR-SU3-047-2024 ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**; pudiendo generar un beneficio o un perjuicio a cualquiera de las partes que en él interviene, situación que podría ocasionar que el servicio público de recolección

y transportación de residuos sólidos urbanos se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del Municipio de Benito Juárez puesto que, al verse interrumpido dicho servicio, pudiera generarse reiteradamente una emergencia sanitaria.

De lo anterior se desprende que es de mayor importancia que la información solicitada este catalogada como RESERVADA hasta en tanto las autoridades competentes en el momento procesal oportuno dicten la Resolución que haya lugar; y con el único objetivo que sigue garantizando el derecho de los benitojuarences de contar con los servicios públicos.

Es por todo lo manifestado anteriormente tengo a bien solicitarse al Comité municipal de Trasparencia sea confirmada la **RESERVA** de la información concerniente.

"(sic)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por **Solución Integral de Residuos Sólidos** respecto a la respuesta de la información requerida con folio SISAI **231288300008225.**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/07/EXT/16/04/2025-231288300008225	**Derivado** del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el **Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del**

	Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes **la reserva de la información**, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 134 fracción VIII y IX y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción VIII y IX, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. **Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis,** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó que como punto **sexto** del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria y las y los integrantes del Comité se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Patricio de la Peña Ruíz de Chávez	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera,** informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos,** el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/07/EXT/16/04/2025.02	Se aprueba por **unanimidad** de votos el acta de la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

Comité de Transparencia
Municipio de Benito Juárez

7.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el siguiente punto como **séptimo** y último punto del orden del día, la clausura de la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo 11 horas con 36 minutos del día miércoles dieciséis de abril de dos mil veinticinco. Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.

Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis
Contraloría Municipal.

Monsserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Secretaria Ejecutiva.

Miguel Ángel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.

Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.

Patricio de la Peña Ruiz de Chávez
Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal
Vocal.